

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Atavanza P.H
Demandado	Saudy Paublina Arbeláez Marín
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024 00148</b> 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de Administración) presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **SAUDY PAUBLINA ARBELAEZ MARIN**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H** en contra de **WILFRED LEOPOLDO BURGOS BENITEZ** y de **SAUDY PAUBLINA ARBELAEZ MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO VEINTITRÉS MIL VEINTINUEVE PESOS M.ML (\$123.029)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de MAYO de 2020. Conforme al decreto 579 de 2020, no se causaron intereses moratorios.
  
- b. **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$1.412.570)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de JUNIO DE 2020 a MARZO DE 2021, a razón de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$141.257)** cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la

obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo. A excepción del mes de junio de 2020 que conforme al decreto 579 de 2020, no causó intereses moratorios.

- c. **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M.L (\$1.722.000)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de ABRIL DE 2021 a MARZO DE 2022, a razón de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$143.500)** cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
  
- d. **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M.L (\$1.422.000)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de ABRIL DE 2022 a DICIEMBRE DE 2022, a razón de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$158.00)** cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
  
- e. **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$536.100)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de ENERO DE 2023 a MARZO DE 2023, a razón de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$178.700)** cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
  
- f. **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$1.649.700)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de ABRIL DE 2023 a DICIEMBRE DE 2023, a razón de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$183.300)** cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y

exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo

- g. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.200.000)**, por concepto de cuotas extraordinarias causadas en los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2022, a razón de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** cada una, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- h. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$366.600)** por concepto de extraordinarias causadas en los meses de ABRIL a SEPTIEMBRE DE 2023, a razón de **SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$61.100)** cada una, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo
- i.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Si la notificación se va a realizar por correo electrónico deberá la parte actora aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece a la demandada

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**QUINTO: ADVERTIR** a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**SEXTO:** Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica a la Dra. Samara del Pilar Agudelo Castaño con T.P. 188.638 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**6**

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7331d9d1c5473df2b37915af91d6382662dc6e8b1dec34450f3409c0964c8814**

Documento generado en 26/04/2024 06:34:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**